

Bogotá D.C., Diciembre 07 de 2009

AUTO No. 3314

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E1-126863 del 23 de octubre de 2009, la señora Margarita del Pilar Moreno, en calidad de apoderada de CEDAR CRYSTAL CHEMICAL S. A., presentó ante este Ministerio el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, con indicación de los costos anuales del mismo.

Que mediante liquidación con número de referencia 151038909 este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, de la siguiente forma:

“(…)

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
Valor del Proyecto en Pesos Colombianos \$	9.369.600
Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente =	496.900
Relación (Valor Proyecto Pesos / SMMLV)	19
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 la Relación está entre 2.115 y 8.458, la Tarifa es del 0,6 %	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 56.218

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación anexos a la solicitud, indicando: número de expediente, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia, hasta tanto no se acredite el pago del servicio de evaluación, no se evaluará el plan presentado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de

AUTO No.

Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones

oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo tercero del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión ambiental; a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado a este Ministerio por CEDAR CRYSTAL CHEMICAL S. A., se puede concluir que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo tercero de la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo segundo, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de CEDAR CRYSTAL CHEMICAL S. A., presentado por Margarita del Pilar Moreno, en calidad de representante legal de ésta empresa.

AUTO No.

Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones

ARTÍCULO SEGUNDO.- CEDAR CRYSTAL CHEMICAL S. A., deberá cancelar por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$56.218.00) M/L, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 151038909. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830025267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido, de CEDAR CRYSTAL CHEMICAL S. A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente:	DPC0040
Proyectó:	Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales Omar Yesid Bejarano. Profesional Técnico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.